



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 897 -2024-A-MPI

Ilo, 10 OCT. 2024

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1386591-2024, sobre Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, el Informe Legal N° 788 -2024-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 439-2024-A-MPI, de fecha 31 de mayo del 2024 (**fs. 26**), se admite la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior vía Procedimiento No Contencioso, presentada por los administrados CRUZ ARRAZOLA ALEX NIKY, identificado con DNI N° 41897682 y QUENTA FLORES MARITZA, identificada con DNI N° 45378268; para lo cual cumplieron con presentar los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 29227 y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Ilo;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 572-2024-A-MPI, de fecha 25 de junio del 2024, se reprograma la Audiencia Única del Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, solicitada por la administrada QUENTA FLORES MARITZA;

Que, con fecha 11 de julio del 2024, a las 10:00 horas, se realizó la Audiencia Única (**fs. 35**), en la cual se ratificaron en la intención de disolver el Vínculo Matrimonial, que une a los administrados CRUZ ARRAZOLA ALEX NIKY Y QUENTA FLORES MARITZA;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 662-2024-A-MPI de fecha 16 de julio del 2024, se resuelve declarar la Separación Convencional de CRUZ ARRAZOLA ALEX NIKY Y QUENTA FLORES MARITZA; en consecuencia, se suspendieron los derechos de lecho y habitación, y EXTINGUIDO el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales existente entre los administrados y que fuera constituido en mérito al Matrimonio Civil contraído el día 15 de noviembre del 2019, en la Municipalidad Provincial de Ilo, Departamento de Moquegua;

Que, el administrado CRUZ ARRAZOLA ALEX NIKY, solicita se disponga la Disolución del Vínculo Matrimonial y Divorcio Ulterior que le une con QUENTA FLORES MARITZA, para lo cual cumple con adjuntar el pago del derecho de trámite correspondiente (**fs. 44**);

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, otorga a las Municipalidades autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el Artículo II de su Título Preliminar que, la autonomía que se otorga a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el objeto de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, es el establecer y regular el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el referido procedimiento;

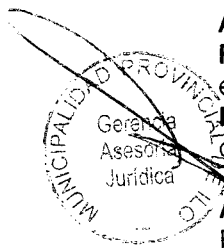
Que, el artículo 2 de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece que, solo pueden acogerse al Proceso No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, los cónyuges que, después de haber transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión;

Que, la Ley N° 29227, en su artículo 7 concordante con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, faculta a cualquiera de los cónyuges, a solicitar la disolución del Vínculo Matrimonial, transcurrido un plazo de dos (2) meses de notificada la Resolución de Alcaldía que declara la

separación convencional; en el caso bajo análisis el pedido de la administrada ha sido presentado observando el plazo señalado, por lo que es procedente acceder a su pedido y, siendo el estado del procedimiento aprobar el Divorcio Ulterior. En consecuencia, declarar la Disolución del Vínculo Matrimonial existente entre **CRUZ ARRAZOLA ALEX NIKY Y QUENTA FLORES MARITZA**;

Que, conforme el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de **DIVORCIO ULTERIOR** requerido por **QUENTA FLORES MARITZA**, en consecuencia se declara la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** existente entre **CRUZ ARRAZOLA ALEX NIKY** identificado con DNI N° 41897682 y **QUENTA FLORES MARITZA** identificada con DNI N° 45378268, Matrimonio Civil que fue contraído el día 15 de noviembre del 2019, en la Municipalidad Provincial de Ilo, Departamento de Moquegua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR a los administrados que, una vez quede **FIRME** la Resolución a expedirse, se procederá a la expedición de partes dobles correspondientes, para que el acto de Disolución del Vínculo Matrimonial sea inscrito en el Acta de Matrimonio N° 899520 en la Municipalidad Provincial de Ilo, Departamento de Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- CURSAR los partes dobles a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ilo, Departamento de Moquegua, a fin de que **ANOTE** en el Acta de Matrimonio N° 899520, de fecha 15 de noviembre del 2019, lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR por agotada la vía administrativa.

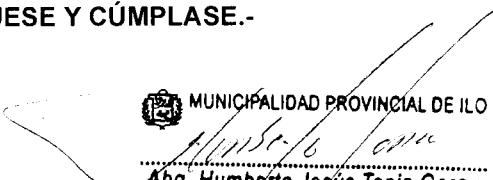
ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General que notifique a **CRUZ ARRAZOLA ALEX NIKY y QUENTA FLORES MARITZA**, con la Resolución a emitirse, en los domicilios consignados en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica, disponga el archivo del presente expediente, una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en los artículos precedentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
.....
DANTE EFRAIM SAGUA ANCHAPURI
(e) SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
.....
Abg. Humberto Jesús Tapia Garay
ALCALDE